



EL QUE SUSCRIBE, MTRO. JUAN ESTUARDO RUBIO GUALITO, EN MI CARÁCTER DE DIPUTADO DE LA III LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 30, NUMERAL 1, INCISO B), NUMERAL 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN IX Y EN EL ARTÍCULO 21, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 95, FRACCIÓN II; 99, FRACCIÓN II; 100, FRACCIONES I Y II Y 101; Y 118 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA LA SIGUIENTE PROPOSICIÓN CON **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DE MÉXICO Y A LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA FORTALECER LAS INSPECCIONES LABORALES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PATRONALES EN MATERIA DE TRABAJO EN PLATAFORMAS DIGITALES, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 24 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Plataformas Digitales, mediante el cual se adicionaron una fracción VI al artículo 49, una fracción IV al artículo 50, una fracción IX al artículo 127, el Capítulo IX Bis denominado “Trabajo en Plataformas Digitales”, que comprende los artículos 291-A a 291-U, y el artículo 997-B de dicha Ley.

SEGUNDO. Conforme al artículo Primero Transitorio del referido Decreto, éste entró en vigor a los 180 días naturales siguientes a su publicación, por lo que las obligaciones patronales que en él se establecen resultan plenamente exigibles y susceptibles de verificación por parte de las autoridades laborales competentes.

TERCERO. El artículo 291-K de la Ley Federal del Trabajo establece que las personas físicas y morales que administren o gestionen servicios a través de plataformas digitales, en su carácter de patrón, tienen obligaciones especiales, entre ellas:

- I. Pagar los trabajos derivados de los servicios otorgados en un plazo no mayor a una semana;
- II. llevar registro de las horas trabajadas y de los tiempos de espera;
- III. emitir semanalmente los recibos de pago correspondientes;
- IV. inscribir a las personas trabajadoras ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y, en su caso, determinar, retener y enterar las cuotas obrero patronales;
- V. realizar las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
- VI. informar las medidas de seguridad y salud en el trabajo;
- VII. establecer mecanismos de atención y seguimiento de quejas por actos de violencia laboral, hostigamiento o acoso sexual y actos discriminatorios;
- VIII. e informar el pago que se recibirá por cada tarea, servicio, obra o trabajo, con el desglose de los conceptos aplicables.

CUARTO. Datos del Instituto Mexicano del Seguro Social correspondientes a julio de 2026, reportan reportas que en el ámbito nacional se registraron 1,591,030 afiliaciones de personas trabajadoras mediante plataformas digitales, de las cuales 247,900 puestos de trabajo superaron el umbral de ingreso neto mensual para acceder a la cobertura integral de seguridad social, equivalente a una



tasa de formalización efectiva de 15.58%, en tanto que 1,343,130 afiliaciones, el 84.42%, permanecieron por debajo de dicho umbral, contando no obstante con la protección del Seguro de Riesgos de Trabajo durante el mes.

QUINTO. De acuerdo con el mismo Institutu, entre las personas registradas cuya entidad de nacimiento fue la Ciudad de México se reportaron 362,828 afiliaciones, de las cuales 52,411 puestos de trabajo, equivalentes al 14.45%, superaron el umbral de ingresos, mientras que 310,417 afiliaciones, correspondientes al 85.55%, permanecieron fuera de la cobertura integral. Asimismo, las mujeres representaron 9.57% de las afiliaciones asociadas a la Ciudad de México, con 34,732 registros, de las cuales únicamente 2,792 superaron el umbral de ingresos, lo que equivale a 5.33% del total de puestos que accedieron a la cobertura integral de la seguridad social.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El reconocimiento del trabajo en plataformas digitales como una relación laboral subordinada constituye uno de los avances más relevantes en materia de derechos laborales impulsados en el actual proceso de transformación del país. Con la adición del Capítulo IX Bis a la Ley Federal del Trabajo, cientos de miles de personas repartidoras y conductoras accedieron por primera vez a un marco de derechos exigible que comprende seguridad social, protección contra riesgos de trabajo, transparencia en el pago y reglas claras. La tarea institucional que hoy corresponde es asegurar que ese marco se traduzca en cumplimiento efectivo.

SEGUNDA. La información disponible permite advertir que el proceso de incorporación avanza de manera sostenida y que, al mismo tiempo, una amplia proporción de las afiliaciones -84.42% en el ámbito nacional y 85.55% en el caso de las personas registradas cuya entidad de nacimiento es la Ciudad de México- permanece por debajo del umbral de ingreso neto mensual requerido para acceder a la cobertura integral de seguridad social.

Si bien es cierto, estos datos no suponen, por sí mismos, un incumplimiento normativo; sí evidencia la pertinencia de reforzar la verificación del cumplimiento de las obligaciones patronales previstas en el artículo 291-K de la Ley Federal del Trabajo, particularmente las relativas al registro de horas trabajadas y tiempos de espera, a la emisión semanal de recibos y a la correcta determinación de los ingresos que sirven de base para el aseguramiento.

TERCERA. La dimensión de género de este fenómeno amerita atención específica. Conforme a los datos citados, la participación femenina desciende de 9.57% de las afiliaciones a 5.33% de los puestos que accedieron a la cobertura integral en el caso de la Ciudad de México, brecha que resulta consistente con la observada en el ámbito nacional. Ello obliga a que las acciones de inspección y de política laboral incorporen la perspectiva de género que exige el artículo 291-R de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTA. El artículo 10, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho al trabajo digno y dispone que la Ciudad valora, fomenta y protege todo tipo de trabajo lícito, sea o no subordinado.

QUINTA. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, dispone en su artículo 41:



- fracción XII, atribuye a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, entre otras facultades, vigilar y promover el respeto a los derechos humanos laborales y la observancia de la normatividad laboral vigente en lo que corresponda a las competencias del Gobierno de la Ciudad, **así como coadyuvar con las autoridades de distintos órdenes de gobierno.**
- fracciones XIII y XIV, las de proteger y vigilar, mediante la práctica y supervisión de inspecciones laborales, el cumplimiento de la normatividad y de los derechos laborales de las personas en la Ciudad;
- fracción XV, la de ordenar la práctica de inspecciones de supervisión respecto de las actividades de los inspectores locales de trabajo; e
- Fracción XVI, iniciar, cuando corresponda, el procedimiento administrativo sancionador

En consecuencia, dicha dependencia cuenta con las atribuciones y la capacidad institucional para instrumentar un programa de inspección orientado específicamente a este sector.

SEXTA. Dado que la materia de plataformas digitales involucra atribuciones de distintos órdenes de gobierno, el exhorto se plantea desde el ámbito de la coordinación institucional y no de sustitución competencial en terminos de lo dispuesto por la fracción XII del artículo 41 antes citado, lo que permite que las acciones de inspección local se articulen con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**

ÚNICO. El Pleno de este Congreso exhorta respetuosamente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno de México y a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México para que, en el ámbito de su competencia y conforme a su suficiencia presupuestal, fortalezca e intensifique las inspecciones laborales para verificar el cumplimiento de las obligaciones patronales en materia de trabajo en plataformas digitales, particularmente respecto del registro de horas y tiempos de espera, pago de remuneraciones, seguridad social y aportaciones de vivienda; incorpore la perspectiva de género en dichas acciones.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a 24 de septiembre de 2026

Juan Estuardo Rubio Gualito
JUAN ESTUARDO RUBIO GUALITO
DIPUTADO

Certificado de firma		22/09/2026 10:52
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 6AB2B202A900CD1D2915A580	Nombre: Juan Estuardo Rubio Gualito	
Nombre y extensión: -47. EXHORTO STYFECDMX - PLATAFORMAS.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: juan.rubio@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 187.191.8.89	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
60239ed749b065644759bf242fb409decc8c702accc4b14614de10ea0f81d3bc	22/09/2026 10:51	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
58ee09bb6884220eab6ede50749daf88f4e596fa606a02569a23ac7f2af015c3		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
22/09/2026 16:52:29 UTC (22/09/2026 10:52:29 Hora local de la Ciudad de México)	PSC World S.A. de C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2026-02-10
e4908974-ea77-4fa2-9426-524a088e81ae.cons	Certificado PSC válido hasta: 2031-02-10
Huella digital contenida en la constancia:	
58ee09bb6884220eab6ede50749daf88f4e596fa606a02569a23ac7f2af015c3	

Firmantes		
Firmante 1. Juan Estuardo Rubio Gualito		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6AB2B24697144A6FCC2A0B4B	Enviado: 22/09/2026
Derecho	IP: 187.191.8.89	10:51:50
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 22/09/2026
Correo: juan.rubio@congresocdmx.gob.mx		10:52:19
Teléfono:		Visto: 22/09/2026 10:52:23
Emisor de la firma electrónica:		Confirmado:
Dibujada en dispositivo	Firma con texto	22/09/2026 10:52:23.447
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		22/09/2026 10:52:23.485

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

